



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Afectado	Ernesto Isaza Téllez
Accionado	Bogotá Distrito Capital
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2020 – 00266 00
Asunto	Se declara la falta de competencia y ordena remitir al juez competente.
Interlocutorio	No. 252 de 2020

Por reparto del día primero (1) de septiembre de los corrientes, correspondió a este Despacho judicial la ACCIÓN DE TUTELA, incoada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cuyo afectado es el señor ERNESTO ISAZA TELLEZ y en contra de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, por la presunta violación al Derecho de Petición.

De la lectura de lo solicitado en esta acción de tutela se desprende que está encaminada a que se garantice el derecho constitucional de petición, el cual se indica que viene siendo vulnerado por el Distrito Capital de BOGOTÁ, ya que la entidad no ha dado respuesta alguna.

Es así, que en consideración a lo estatuido en el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho, “por medio del cual se modifican los artículos 2. 2. 3. 1. 2. 1, 2 .2 .3 .1.2. 4 y 2. 2. 3. 1. 2. 5. del decreto 1069 de 2015. Único

reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, establece en el artículo 1, inciso 1, que: “... Las acciones que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal** y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los Jueces Municipales...”. (subrayas y negritas propias).

De tal manera, que al ser el accionado un ente territorial del orden distrital a voces del 286 Constitucional al establecer que: “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”, es por lo que, este Despacho declarará la incompetencia para conocer de esta acción de tutela y en consecuencia, dispondrá la remisión a los Juzgados Municipales (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de esta acción de tutela, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de la ciudad.

CÚMPLASE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**436312b365d956586805c6769afe06cbce0a9c741b74e6fb980303fc815
78b44**

Documento generado en 01/09/2020 03:00:12 p.m.